

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-024776
Fecha de Radicado	18 de agosto de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0487
Tema	Conversión en moneda extranjera – NIIF Pymes

CONSULTA (TEXTUAL)

“Con el fin de obtener respuestas a las siguientes inquietudes planteadas con base a las normas de información para Pymes, esto con el fin de complementar un trabajo de investigación en curso, Sección 30 Conversión de la moneda extranjera

- 1. Según el párrafo 30.18 numeral (b), ¿Qué significa "Tasa de cambio a la fecha de transacción"? ¿Hace referencia a la fecha de conversión de los estados financieros?*
- 2. ¿Cómo se deben convertir las partidas de patrimonio de acuerdo al numeral (a) del mismo párrafo? Dado que este habla solo de activos y pasivos.*
- 3. ¿Las diferencias por cambio se pueden reconocer dentro de resultados o es de cabal cumplimiento que se encuentre dentro del ORI?*
- 4. ¿Qué significa "una tasa de cambio media del periodo" de acuerdo al párrafo 30.19?*
- 5. ¿Qué significa "activo neto inicial" de acuerdo al párrafo 30.20 (b)?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

- 1. Según el párrafo 30.18 numeral (b), ¿Qué significa "Tasa de cambio a la fecha de transacción"? ¿Hace referencia a la fecha de conversión de los estados financieros?*

La tasa de cambio corresponde a la tasa de cambio en la fecha de la transacción, que es la que corresponde al reconocimiento inicial de la transacción, tal como se observa también en el párrafo 30.7.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

2. ¿Cómo se deben convertir las partidas de patrimonio de acuerdo al numeral (a) del mismo párrafo? Dado que este habla solo de activos y pasivos.

El párrafo 30.18 en efecto no especifica la forma como deben convertirse las partidas del patrimonio, por lo que pudiera usarse para ello tasas de cierre o tasas históricas. Este Consejo recomienda convertir las partidas del patrimonio a las tasas de la transacción, mediante concepto CTCP 2018-0004 del 08-02-2018, se indicó:

*“Para determinar la tasa a la cual se convierten las partidas del patrimonio será necesario que una entidad mantenga un control sobre el patrimonio existente en la fecha de adquisición y las fechas de los cambios patrimoniales subsiguientes, que se entiende están resumidas en el estado de resultados y en el otro resultado integral. **En otras palabras, las partidas del patrimonio deben convertirse a las tasas vigentes en las cuales la partida patrimonial fue originada o aportada**”* Negrita CTCP.

3. ¿Las diferencias por cambio se pueden reconocer dentro de resultados o es de cabal cumplimiento que se encuentre dentro del ORI?

Las diferencias en cambio por transacciones en moneda extranjeras se reconocerán en el resultado del periodo. Tal como se indica en el párrafo 30.10.

Las diferencias en cambio por conversión de estados financieros se presentarán en el otro resultado integral - ORI y se acumularán en el patrimonio tal como lo describen los párrafos 30.18 y 30.20.

Cuando una entidad, para efectos de consolidación o aplicación del método de participación, convierte los estados financieros de una entidad o negocio en el extranjero, lo que debe aplicarse es el párrafo 30.18 de la NIIF para las Pymes (Ver literal c).

4. ¿Qué significa “una tasa de cambio media del periodo” de acuerdo al párrafo 30.19?

Una tasa de cambio media del periodo, corresponde a lo que se conoce como tasa promedio del periodo, que podría ser la TRM que publica el Banco de la República.

5. ¿Qué significa “activo neto inicial” de acuerdo al párrafo 30.20 (b)?”

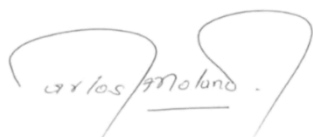
Respecto a que significa “activo neto inicial”, según algunos tratadistas corresponde patrimonio inicial de la entidad, es decir los activos menos los pasivos de una entidad.

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Es preciso aclarar para el caso expuesto en la consulta precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones no se observa que sea función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública realizar trabajos de investigación en forma particular o académica individual, por lo cual lo invitamos a consultar la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública www.ctcp.gov.co donde encontrará normatividad, conceptos, noticias, publicaciones, documentos en discusión pública y documentos definitivos, entre otros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20